

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 188

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Cabanillas del Campo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta la finca denominada «Valbuena», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el expresado término municipal de Cabanillas del Campo y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Agosto de 1949. 1817

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe Provincial del Servicio de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Carbunco Bacteridiano», en el término municipal de Caspueñas, cuya declaración fué hecha con fecha 4 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 30 de Agosto de 1949. 1819

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 190

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad

«Influenza», en el ganado equino del término municipal de Cabanillas del Campo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta la cuadra ocupada por el animal enfermo, como zona sospechosa todo el casco urbano del pueblo de Cabanillas y como zona de inmunización todo el referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del animal enfermo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Agosto de 1949. 1818

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 61

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Septiembre.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Septiembre, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	307'31
De cebada.....	134'63
De centeno.....	286'88
Para cartillas de fábrica	159'78
De trigo del 80 por 100 para industrias....	336'82
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	187'62

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría	685'12
Segunda »	533'05
Tercera »	381'88
Ración de mineros.....	350'68
Familiares de mineros.....	331'91
Corriente para alimentación infantil.....	343'30
Para cartillas de fábrica	159'78
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo	310'00

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 62**Asunto.****PRECIOS OFICIALES****Objeto.**

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Septiembre:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	8'22 pts. kilo	7'80 pts. litro
Almortas	1'85 » »	2'00 » kilo
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » »
Arroz corriente.....	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao	8'90 » »	10'50 » »
Café.....	34'15 » »	39'09 » »
Chocolate	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo .	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos.....	6'95 » »	7'50 » »
Guisantes	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Harina corriente consumo directo.....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón	5'55 » »	6'00 » »
Judías.....	5'95 » »	6'50 » »
Leche condensada ..	5'48 » bote	5'75 » bote
Lentejas.....	5'05 » kilo	5'50 » kilo
Manteca fundida....	25'80 » »	27'85 » »
Manteca en rama ...	22'95 » »	23'75 » »
Pasta para sopa	5'60 » »	6'00 » »
Tocino.....	16'20 » »	17'00 » »

TUBÉRCULOS

Patatas.....	1'275 pts. kilo	1'40 pts. kilo
Patata desecada	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada.....	0'70 ptas. kilo.
Alfalfa verde.....	0'25 » »
Alpiste.....	2'05 » »
Paja de alfalfa.....	0'53 » »
Pulpa de remolacha.....	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Veza.....	1'00 » »

Los precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 27 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 63**Asunto.****PAN****Objeto.**

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Septiembre próximo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Septiembre próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.....	80 gramos.
Segunda »	100 »
Tercera »	150 »
Ración de mineros	450 »
Familiares de mineros	200 »
Alimentación infantil.....	100 »

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría.....	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros.....	131 »	1'50 »
Familiares de mineros...:	128,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100

kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 74'15 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 55'60 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'43 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'45 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,91235 kgs.	13'30 ptas.
Segunda » ..	2,37153 »	12'88 »
Tercera » ..	3,52941 »	13'83 »
Mineros.	10,30533 »	36'14 »
Familiares mineros..	4,66926 »	15'50 »
Alimentación infantil	2,47153 »	8'38 »

En la ración de mineros y de familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 64

Asunto.

CEREALES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 145.379, de fecha 25 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Se tiene la impresión, por noticias que se reciben de diversos sectores, que las causas que han motivado la elevación del precio de la cebada, en proporciones injustificadas, son debidas a que los industriales cerveceros suscriben compromisos de adquisición de cebada y dan lugar a la inmovilización de dicho cereal, contando que esta Comisaría General ha de autorizarles su adquisición. Con objeto de que los agricultores no se llamen a engaño, este Organismo considera oportuno advertir que durante la actual campaña de cereales no se autorizará a las fábricas de cerveza la adquisición de cantidad alguna de cebada de producción nacional.»

Ordeno a los señores Alcaldes den a conocer a los Jefes de Hermandades de Labradores el contenido de la misma, y asimismo, ordeno a los Agentes dependien-

tes de mi Autoridad la máxima vigilancia para impedir que se lleve a término ninguna operación prohibida en la presente, denunciando a los infractores a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 1 de Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 721 por la que se anula la número 706 y se determinan normas para elaboración del pan.

Fundamento

Las cantidades que de los diversos cereales panificables se proyectan recoger durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en la presente campaña 1949-50, y que se relacionan en esta Circular.

Los precios del trigo y cereal panificable nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 7 de junio del Ministerio de Agricultura («Boletín Oficial del Estado» del 16), y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Módulos de raciones

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán las que a continuación se indican:

	Módulo Gramos
Cartillas de primera categoría.....	80
Idem de segunda id.....	100
Idem de tercera id.....	150
Idem de familiares de mineros.....	200
Economatos preferentes.....	450

Periódicamente y en la forma que se disponga se suministrarán, además, racionamientos de pasta para sopa.

Precios

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos.....	0,50
» » » 100 »	0,50
» » » 150 »	0,55
» » » 200 »	0,65
» » » 450 »	1,50

Mezclas

Art. 3.º Durante la presente campaña se podrán emplear en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

Molturación de cereales

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo quinto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo tercero.

Extracciones de harina y salvado

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha durante la presente campaña se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada 100 kilos de cereal panificable comercial que obtenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina Kilogramos	Salvado Kilogramos
Trigos duros y recios.....	94 por 100	6 por 100
Aragonés y similares.....	92 »	8 »
Candeales y similares.....	90 »	10 »
Rojos, bastos y argentinos de importación.....	89 »	11 »
Centeno.....	75 »	23 »
Cebada.....	60 »	38 »

La molturación de maíz, si es argentino, tipo Plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de impurezas del 3 por 100, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino; pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe Provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales establecidas en el

párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento de harina. Si las calidades de los trigos dieran lugar—dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas—a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo 5.º, el fabricante vendrá obligado a declarar precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción, son los siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas, en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de glúten húmedo; de 6 a 14 por 100 de glúten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materias secas; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 40 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del glúten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo quinto, deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100, y las de cebada 1,65 por 100.

Comprobaciones analíticas

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y otra, al Organismo que hubiere ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe ésta en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

Plazos para realizar análisis oficiales

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Rendimiento a obtener en pan y humedad máxima de éste según modelación

Art. 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente Circular, se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

	Kg. de pan
En piezas de 80 gramos.....	125,5
» » » 100 »	126,5
» » » 150 »	127,5
» » » 200 »	128,5
» » » 450 »	131,0

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión en más o en menos, del 6 por 100.

Se tendrá en cuenta lo que se dispone en el artículo 16 de esta Circular.

Humedad de las harinas

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Humedad del pan

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

Tolerancia en peso

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos...	100 piezas pesada.
» » 101 a 150 » ...	60 » »
» » 151 a 200 » ...	60 » »
» » 201 a 250 » ...	45 » »
» » 251 a 300 » ...	35 » »
» » 301 a 500 » ...	25 » »

Comprobación analítica de la calidad del pan

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos,

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

Suministros a personal de elaboración de la industria de panadería

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el «personal de elaboración» ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de los propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acrediten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su

domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos, y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

Beneficio industrial

Art. 15. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

	Posetas
Para el kg. de pan de 1. ^a categoría	0'20
» » » 2. ^a »	0'20
» » » 3. ^a y familiares de mineros.	0'09

Sanciones

Art. 16. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Anulaciones

Art. 17. Queda derogada la Circular 706 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BANCOS

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie S, cuya numeración es la siguiente: Contrato serie S, número 797194.

Se pone en general conocimiento que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y quien lo intentase ser puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 30 de Agosto de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1816

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del ramo de El Pobo de Dueñas y Tordesilos, sirviendo a Setiles, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en esta Principal; se

advierde al público que se admitirán proposiciones en estas oficinas hasta las diecisiete horas del día 3 de Octubre próximo, y que la subasta se celebrará también en esta Administración el 8 de Octubre, a las once horas.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1949.—El Administrador Principal accidental, Luis Vázquez. 1833

= Modelo de proposición =

Don F. de T. y C., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, a caballo, desde El Pobo de Dueñas a Tordesilos y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de seiscientos noventa y cinco pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio último, prestó su aprobación inicial al proyecto de pavimentación de la calzada de la calle de Alfonso López de Haro, tal y como ha sido redactado por el señor Arquitecto municipal, como Director Técnico de la Sección de Vías y Obras, a base de hormigón blindado y con un presupuesto de ejecución por contrata importante treinta y dos mil trescientas treinta y siete pesetas treinta y un céntimos, como igualmente a las relaciones que lo documentan en orden a la exacción de la contribución especial correspondiente, y cuyas relaciones han sido formadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1924 y en el número 2 del artículo 38 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público el precitado proyecto y relaciones por espacio de un mes, durante el cual y siete días más para las repetidas relaciones y proyecto, en cuanto se refiere a las contribuciones especiales, se admitirán en Secretaría, Sección de Vías y Obras, donde todos los documentos expresados pueden ser examinados, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se produzca con posterioridad a dichos plazos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1949.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1820

TENDILLA

Subasta

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 24 de Septiembre próximo y a la hora que se expresa a continuación, tendrán lugar las subastas de aprovechamiento de pastos y de mata de gayuba del monte de «San Ginés y Valdevaças», para el año forestal de 1949-50, siguientes:

La de pastos, a las once horas de dicho día.

La de mata de gayuba, a las once y media.

Tendilla 30 de Agosto de 1949.—El Alcalde, E. Doncel. 1821

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1949

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Julio de 1949

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Rentas	267.251	'48	68.573	'30	»	198.678'18
2.º Bienes provinciales	563.600	'00	552.895	'23	»	30.704'77
3.º Subvenciones y donativos	736.813	'18	231.642	'50	»	505.170'68
4.º Legados y mandas	214	'40	»	»	»	214'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	23.500	'00	40.544	'06	17.044	'06
7.º Derechos y tasas	302.000	'00	137.983	'00	»	164.017'00
8.º Arbitrios provinciales	365.500	'00	161.201	'88	»	204.298'12
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.198.800	'00	826.504	'40	»	1.372.295'60
10.º Compensación provincial	1.117.500	'00	146.831	'00	»	970.669'00
11.º Recargos provinciales	187	'50	»	»	»	187'50
13.º Crédito provincial	275.200	'48	»	»	»	275.200'48
14.º Recursos especiales	470.000	'00	»	»	»	470.000'00
15.º Multas	2.000	'00	»	»	»	2.000'00
17.º Reintegros	60.300	'00	17.668	'11	»	42.631'89
19.º Resultas	1.715.641	'31	1.348.568	'22	»	367.073'09
Suma Presupuesto ordinario	8.098.508	'35	3.512.411	'70	17.044	'06
Valores independientes de Presupuesto..						
} Nominal	»	»	2.500	'00	2.500	'00
} Efectivo	»	»	900.786	'97	900.786	'97
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	709.440	'41	596.162	'16	»	113.278'25
Idem id. id. 1945	182.338	'73	182.338	'73	»	»
Idem id. id. 1946	323.012	'25	323.012	'25	»	»
Idem id. id. 1947	534.264	'36	534.264	'36	»	»
Idem id. id. 1948	497.668	'62	498.612	'64	944	'02
Idem id. id. 1949	750.000	'00	147.797	'45	»	602.202'55
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	600.987	'31	155.195	'20	»	445.792'11
Idem id. B.—Camino vecinales	1.158.182	'62	151.620	'70	»	1.006.561'92
Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285	'80	8.285	'80	»	»
Idem id. edificios provinciales	17.232	'53	218	'40	»	17.014'13
Idem id. Recaudación Contribuciones 1948	245.046	'92	246.169	'60	1.122	'68
Idem id. id. 1949	1.024.960	'00	240.329	'00	»	784.631'00
TOTAL INGRESOS	14.149.927	'90	7.499.704	'96	922.397	'73
						7.572.620'67
						6.650.222'94

PAGOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Obligaciones generales	383.987	'99	162.109	'19	»	221.878'80
2.º Representación provincial	78.000	'00	27.301	'41	»	50.698'59
5.º Gastos de Recaudación	104.100	'00	53.142	'75	»	50.957'25
6.º Personal y Material	1.348.487	'70	629.164	'25	»	719.323'45
7.º Salubridad e Higiene	100.000	'00	14.250	'00	»	85.750'00
8.º Beneficencia	1.746.375	'00	641.398	'01	»	1.104.976'99
9.º Asistencia social	60.660	'00	19.074	'78	»	41.585'22
10.º Instrucción Pública	189.900	'00	75.867	'85	»	114.032'15
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	1.067.804	'18	320.444	'22	»	747.359'96
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	670.000	'00	»	»	»	670.000'00
13.º Montes y Pesca	23.200	'00	7.699	'86	»	15.500'14
14.º Agricultura y Ganadería	73.675	'00	49.534	'10	»	24.141'90
15.º Crédito provincial	485.204	'60	»	»	»	485.204'60
17.º Devoluciones	»	»	56.786	'16	56.786	'16
18.º Imprevistos	51.471	'57	14.825	'25	»	36.646'32
19.º Resultas	1.787.705	'80	948.489	'84	»	839.215'96
Suma Presupuesto ordinario	8.170.572	'84	3.020.087	'67	56.786	'16
Valores independientes de Presupuesto..						
} Nominal	»	»	»	»	»	»
} Efectivo	»	»	244.510	'54	244.510	'54
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	709.440	'41	37.157	'59	»	672.282'82
Idem id. id. 1945	182.338	'73	128.843	'72	»	53.495'01
Idem id. id. 1946	323.012	'25	»	»	»	323.012'25
Idem id. id. 1947	534.264	'36	»	»	»	534.264'36
Idem id. id. 1948	497.668	'62	80.058	'64	»	417.609'98
Idem id. id. 1949	750.000	'00	»	»	»	750.000'00
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	600.987	'31	155.195	'20	»	445.792'11
Idem id. B.—Camino vecinales	1.161.274	'79	148.057	'19	»	1.013.217'60
Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285	'80	»	»	»	8.285'80
Idem id. edificios provinciales	17.232	'53	»	»	»	17.232'53
Idem id. Recaudación Contribuciones 1948	245.046	'92	246.169	'60	1.122	'68
Idem id. id. 1949	1.024.960	'00	235.006	'66	»	789.953'34
TOTAL PAGOS	14.225.084	'56	4.295.086	'81	302.419	'38
Existencia en Caja						10.232.417'13
Total igual a los Ingresos			7.499.704	'96		9.929.997'75

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA							
Presupuesto ordinario	492.324	'03	ptas.	Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1949	147.797	'45	ptas.
Valores independientes de Presupuesto				Idem id. Unificados (Ley 24-5-45)	»	»	
} Nominal	2.500	'00	»	Idem id. B.—Camino vecinales	3.563	'51	»
} Efectivo	656.276	'43	»	Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285	'80	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	559.004	'57	»	Idem id. edificios provinciales	218	'40	»
Idem id. id. 1945	53.495	'01	»	Idem id. Recaudación Contribuciones 1949.	5.322	'34	»
Idem id. id. 1946	323.012	'25	»				
Idem id. id. 1947	534.264	'36	»				
Idem id. id. 1948	418.554	'00	»	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	3.204.618	'15	»

Guadalajara 18 de Agosto de 1949.—El Interventor, Domingo M.ª de Ybarra y Goicoechea.
 Por Decreto de la Presidencia, una vez que ha sido informado favorablemente por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de Agosto, he acordado prestar la aprobación al Balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Julio último y que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—Rubricado.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Jesús Fraile Sánchez, Recaudador de la zona de Pastrana.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 23 de Agosto de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 27 de Septiembre de 1949, en el local del Juzgado de Albalate de Zorita, a las once horas:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	SU SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
Antonio Mendizábal García	Albalate Zorita	Una finca rústica, cereal 3. ^a , sita en el paraje «El Barco», de 17'51 áreas..	168 00		168 00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Pastrana a 23 de Agosto de 1949.—El Recaudador, Jesús Fraile.

1779

EDICTO

Don Arturo Manso Rincón, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Sigüenza.

Hace saber: Que a requerimiento de don José de las Heras Muñoz, viudo; doña Eufemia Martínez Tejero, soltera, y de doña María Magro Martínez, viuda, todos mayores de edad, industrial y dedicadas ellas a sus labores, vecinos de Jadraque, representando además doña María Magro, a doña Angela Martínez Merino, soltera; doña Eufemia Tejero Delgado, viuda; doña María Martínez Tejero, soltera, y don Daniel Muñoz Tierno, viudo, todos vecinos y domiciliados en Jadraque, y doña Martina Martínez Tejero, casada, vecina de Yunquera de Henares, se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad, haciendo constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años derecho a utilizar, para fuerza motriz de una central eléctrica instalada en el antiguo molino harinero llamado «El Reboloso», que funciona solamente como molino de piensos, sito en término de Jadraque, en la vega del Reboloso y para el riego de una huertecilla en el mismo término y sitio llamado del Batán, de treinta y una área cinco centiáreas, unida a la anterior finca y de la huerta de la Alameda, llamada La Huelga, en el mismo término y sitio, de diez hectáreas trece centiáreas (dividida ésta en doce parcelas), cuyas fincas forma un solo todo de forma rectangular, regándose toda la tierra comprendida entre el caz, la presa y el río, un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Henares, margen derecha, punto La Presa, volumen del agua mil quinientos litros por segundo, altura del salto utilizado tres metros, sin limitación de días ni de horas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante mí y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Sigüenza 29 de Agosto de 1949.—Firmado: Arturo Manso.—Rubricado.

1815

(Derechos de inserción, 53'75 ptas.)

ANUNCIO

Durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre se celebrará en esta villa la ya tradicional e importante feria de ganados de todas clases.

Pareja 4 de Agosto de 1949.—La Comisión de Festejos, Luis Fernández.—Alejo Bravo.

(Derechos nueve inserciones, 67'50 ptas.)

SE VENDEN

cuarenta fanegas de tierra en Chiloeches.

Para tratar, con Facundo Cortés.

(Derechos dos inserciones, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL